Esquel, de junio de 2016.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u>----------

----Lo pedido a fs. 262/268 por los terceros, en referencia a la medida cautelar dispuesta en la resolución N° 230/2012 CANO (ver fs. 124 y vta. Expte. principal N° 46/2012 CANO) y la contestación del actor a fs. 277/ y vta.; resulta necesario previo a tratar el incumplimiento denunciado, constatar el estado actual de ocupación, identificando a los ocupantes y la calidad que invisten como asimismo constatar las condiciones edilicias en el lote XX de la Colonia Mixta Epuyen Sección Golondrinas del Ejido Municipal de Lago Puelo.----------

----En uso de las facultades conferidas por el art. 36 inc. 2° del CPCC, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----------

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------1°) DISPONER, como medida para mejor proveer: Librar MANDAMIENTO DE CONSTATACIÓN en el Lote XX de la Colonia Mixta Epuyen Sección Golondrinas del Ejido Municipal de Lago Puelo, a los fines de constatar el estado actual de ocupación, identificando a los ocupantes y la calidad que invisten y las condiciones edilicias.----------

-2°) Dese intervención a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones del Juzgado Universal de Lago Puelo para su diligenciamiento.----------

-3°) REGISTRESE y notifíquese.----------

La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del DJP) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Günther Enrique Flass.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT CLAUDIO A. PETRIS

<u>REGISTRADA BAJO EL NRO. /16 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES.-CONSTE.-</u>